



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139-2014-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 26 de Mayo del 2014.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 108-2013-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, formulado por el empleador **VICTOR BONIFACIO QUISPE NIEBLES**, en el Expediente Sancionador N° 043-2013-S-ZDT-MOLL-ARE; y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 037-2013-I-ZDT-MOLL, con fecha 26-01-2013, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 02 a 06, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, conforme a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Aludida, se colige que como resultado del trámite referido se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: que afectan a 10 trabajadores 1) No registrar a los trabajadores en la planilla electrónica de remuneraciones; omisión que configura la existencia de **infracción grave** prevista en el numeral 24.1 del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 2) No entregar boletas de pago de remuneraciones; omisión que configura la existencia de **infracción leve** prevista en el numeral 23.2 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 3) No contar con la autorización para el trabajo de las menores Luz Miguelina Niebles Pilco y María Elizabeth Niebles Pilco; omisión que configura la existencia de **infracción muy grave** prevista en el numeral 25° del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; Incurrió también en las siguientes **INFRACCIONES A LA LABOR INSPECTIVA**: 4) Inasistencia del sujeto Inspeccionado ante los requerimientos de comparecencia de los días 18 de febrero y 01 de marzo del 2013, incurriendo en **infracción muy grave** prevista en el numeral 46.10 del Artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y 5) La negativa del sujeto Inspeccionado de acreditar la identidad de los trabajadores Alberto Quispe y Richard Astete, incurriendo en **infracción muy grave** prevista en el numeral 46.2 del Artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, el Despacho de origen procedió a establecer la existencia de concurso de infracciones, aplicando el Principio de la Potestad sancionadora previsto en el inciso 6° del Artículo 230° de la Ley 27444, entre la infracción leve signada en el considerando anterior con el numeral 2) y la infracción grave señalada con el numeral 1) del mismo considerando; procediendo a imponer sanción de multa sólo por la de mayor gravedad;

Que, estando a lo señalado, procede que este Despacho dicte la confirmatoria de la resolución apelada teniendo en cuenta que el Acta de Infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el empleador no formuló su correspondiente escrito de descargos, a lo que cabe agregar que el recurso de apelación de fs. 16 a 19, tampoco aporta mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, limitándose a indicar que no fue válidamente emplazado afectando su derecho de legítima defensa y debido proceso, aspecto que se rebate con las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 037-2013-ZDT-MOLL que se tiene a la vista, en el cual se ha establecido además de la existencia de las





GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

infracciones precisadas en el 2º considerando de la presente Resolución, que se le ha notificado válidamente al inspeccionado con el requerimiento de comparecencia de fs. 4 y el requerimiento de cumplimiento de fs. 10, teniendo pleno conocimiento de las actuaciones inspectivas realizadas;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Zonal N° 108-2013-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, de fecha 20 de noviembre del 2013, estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento; devolviéndose al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado el expediente N° 037-2013-ZDT-MOLL, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Carlos Zamata Torres
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA